



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 21 de febrero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2016-00087-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Oficiar** a la Secretaria de Hacienda de Bojacá e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, alleguen el avalúo catastral de los últimos 5 años del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-118381. Oficiese
2. **Requerir** al secuestre designado dentro del presente asunto, con el fin que dentro del término de diez (10) días rinda las cuentas comprobadas de su gestión; adviértase que, en caso de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 del C.G.P. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f58891b022a90ce5cd7dca76389aab89c8111d763fcfd96f2ecd0eb190ccc**

Documento generado en 21/02/2023 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 21 de febrero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00034-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Por encontrarse ajustada a la ley y no haber sido objetada la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se **aprueba** la misma en la suma de \$84'633.967,91 (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38616ee1c04158dc95631fc2657a32cea84508aab2d6ef7e5cba6e376c70df71**

Documento generado en 21/02/2023 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 21 de febrero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00034-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Se requiere al secuestre designado dentro del presente asunto, con el fin que dentro del término de diez (10) días rinda las cuentas comprobadas de su gestión; adviértase que, en caso de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 del C.G.P.

Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fb3d9486467e741989cea81c7981c606086b6764938fc26133a371d52ee985**

Documento generado en 21/02/2023 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 21 de febrero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00036-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término de ley no propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P. y, por ende, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2022, junto con el auto que admitió la reforma de la demanda de fecha 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar de propiedad del demandado.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'000.000. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d699357dc393e5307aeb0afcb576567892198a2c162b3b8cd450a7168abf45**

Documento generado en 21/02/2023 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 21 de febrero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00019-00**

CLASE: **Sucesión**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho. (Art. 74 del C.G.P)
- 2. Indique** si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de la señora Rosa María Torres (q.e.p.d), en caso negativo, señale por qué motivo se promueve sucesión simple del señor Manuel Enrique Castillo Vanegas; debiendo adecuar poder, demanda y liquidación en tal sentido. (Art. 487 C.G.P)
- 3. Allegue** con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-58721 (Arts. 82 y 84 del C.G.P)
- 4. Anexe** de forma legible los registros civiles de nacimiento de Matilde Lina Vanegas Romero e Israel Bernal Vanegas, así como los recibos de impuesto predial de los años 2020 a 2023 del inmueble arriba descrito; tenga en cuenta que los allegados se encuentran incompletos. (Arts. 73,74,82,84,85 y 489 Ibídem)
- 5. Allegue** avalúo del bien relicto actualizado. (Arts. 82,84 y Numeral 6 del Art 489 del C.G.P)
- 6. Precise** la totalidad de los herederos conocidos del de cujus, señalando el orden hereditario de estos, así como las direcciones físicas y electrónicas de los mismos, adjuntando los documentos idóneos en tal sentido. Tenga en cuenta que de acuerdo al registro civil de nacimiento de Matilde Lina Vanegas Romero, no se dice nada



Rama Judicial

República de Colombia

respecto del hermano del causante señor Valeriano Vanegas Tenjo.
(Arts. 82, 84, 85 y Núm. 3 del art. 488 del C.G.P)

7. Informe el lugar de notificación electrónica de la parte convocada, adjuntando las evidencias que demuestren como obtuvo la misma ((Núm. 10 del art. 82 del C.G.P. y precepto 8 de la Ley 2213 de 2022)

8. Presente la demanda integrada en un solo escrito con las advertencias antes realizadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f9524656886fd6f95f3ada15a6c270e48caea993bbbc260186b0c00193bef7**

Documento generado en 21/02/2023 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>